ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad para contratar: **"OPERAR PROGRAMA DE LAVADORAS A DOMICILIO A FIN DE ALIVIANAR CARGAS DE CUIDADO DE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia1, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado2, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación3. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución4. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume…"*[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las

---

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

La creación de un proyecto de servicio de máquinas lavadoras a domicilio dirigido a beneficiar a las personas cuidadoras de Manizales se fundamenta en varios marcos normativos, tanto constitucionales como legales, que buscan el reconocimiento, protección y apoyo a las personas que se dedican a las labores de cuidado. La contratación de este proyecto encuentra soporte en el marco normativo nacional, iniciando por la Constitución Política de Colombia donde evidenciamos en los artículos 1, 13, 43 y 44, el deber del estado colombiano en servir de garante para los grupos vulnerables.

La Constitución establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que implica el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos de todos sus ciudadanos, particularmente de los grupos vulnerables, como son las personas cuidadoras y los dependientes.

En el artículo 13 nos encontramos con el derecho a la igualdad, y la prohibición de cualquier forma de discriminación. En este contexto, las personas cuidadoras, que según las estadísticas que arroja la *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2016-2017) del DANE,* en su mayoría son mujeres, enfrentan desventajas estructurales que requieren una intervención del Estado para garantizar su equidad en el acceso a oportunidades laborales y sociales.

Al referirnos al artículo 43 de la Constitución Política, se encuentra la protección especial a la mujer, en particular a aquellas en situación de vulnerabilidad o *"madres cabeza de familia"*, lo que incluye y mejor, se refiere a las mujeres cuidadoras. Este artículo es clave, ya que, en Colombia el trabajo de cuidado no remunerado recae desproporcionadamente sobre las mujeres, lo cual perpetúa la desigualdad de género.

Que en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible - ODS - en particular el objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y la meta 5.4 vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de *"reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (.)"*. Para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas y programas dirigidas al trabajo del cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

La Ley 1098 de 2006, que establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 23, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir el cuidado personal por parte de sus padres. Este derecho también se extiende a aquellas personas que convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, así como a sus representantes legales.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen el derecho, en igualdad de condiciones, a vivir en la comunidad, con las mismas opciones que el resto de la población. Asimismo, establece que los Estados deben tomar medidas adecuadas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de este derecho, así como la inclusión y participación plena de estas personas en su entorno comunitario.

---

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a la Ley 1413 de 2010, que regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales para medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país, define esta economía como el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Este trabajo incluye, entre otros, el mantenimiento de la vivienda, el cuidado de los miembros del hogar o la comunidad, y el sostenimiento de la fuerza laboral remunerada, trabajo que es de gran relevancia económica para la sociedad.

La Ley 2055 de 2020, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington en junio de 2015, establece dentro de sus principios generales el bienestar y el cuidado, resaltando la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la comunidad en la integración activa, plena y productiva de las personas mayores en la sociedad, así como en su atención y cuidado, de acuerdo con la legislación vigente.

Adicionalmente, esta ley, en su artículo 6, garantiza el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, exigiendo que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las personas mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluyendo cuidados paliativos, y que se tomen medidas para evitar el aislamiento y el sufrimiento innecesario. El artículo 12 de la misma ley, además, protege los derechos de las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo, asegurando condiciones de dignidad y respeto en la atención que reciben.

Las anteriores normativas evidencian que las personas cuidadoras a cargo de personas dependientes de los tres grupos poblacionales, sea persona con discapacidad, adulto mayor o niños niñas y adolescentes, deben gozar del apoyo estatal a fin de desarrollar sus propias metas y proyectos personales, no solo destinando su tiempo completo a la labor de cuidado no remunerada.

La mencionada Ley 1413 de 2010 visibiliza la importancia del trabajo de cuidado no remunerado, especialmente el realizado por mujeres, al establecer que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) debe incluir este tipo de trabajo en las cuentas nacionales. En este sentido, proyecto de servicio de máquinas lavadoras a domicilio para beneficiar a la población cuidadora de la ciudad de Manizales responde a la necesidad de mitigar el impacto desproporcionado en el tiempo del que disponen las mujeres para uso personal, teniendo en cuenta su deber permanente de cuidado a otros, buscando con ello mejorar sus condiciones de vida.

Que el artículo 2 de la ley 1413 de 2010 *"Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas"*, define la economía del cuidado como el "(...) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y en el mantenimiento de fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad".

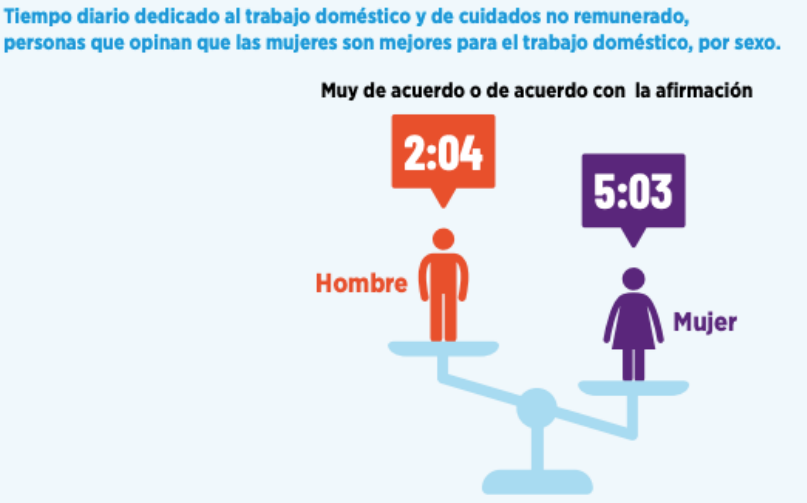
Esta medición se solicitó con el fin de brindar información relevante para medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país. Esta medición sirve también como una herramienta fundamental para la definición, implementación, seguimiento y evaluación de impacto de las políticas públicas de forma diferencial. Estableció que el DANE debía diseñar un instrumento que capture información sobre el Trabajo de Hogar no Remunerado y su recolección debe ser trienal.

A partir de la directriz dada por la ley, el DANE creó e inició la aplicación de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2016-2017); en donde se evidenció por primera vez con estadísticas certeras a nivel nacional,

cómo estaba distribuido el cuidado de personas en Colombia, a cargo de quien se dejaba el cuidado ya fuera de personas con discapacidad, personas adultas mayores o niños entre los 0 a 6 años de edad.

Para revisar los datos arrojados por la ENUT y el estudio desarrollado por el DANE y ONU MUJERES denominado *Tiempos de Cuidado, Cifras de Desigualdad,* se examinan las características tanto de las personas que brindan cuidados como de aquellas que los reciben, así como las medidas de protección social disponibles y las diversas formas en que se organizan los cuidados en los hogares colombianos. También resalta cómo la carga desigual de este tipo de trabajo afecta la participación de las mujeres en la educación y el empleo. Además, se analiza cómo los servicios domésticos remunerados, los servicios de cuidado infantil y la mejora en los recursos del hogar contribuyen a reducir el trabajo no remunerado de las mujeres, facilitando su participación más equitativa en el mercado laboral. Finalmente, el estudio explora cómo la "pobreza de tiempo" afecta a las mujeres, restringiendo sus posibilidades de llevar una vida más equilibrada y satisfactoria.

Esto se puede ver en la ENUT, en específico cuando se refiere al tiempo destinado para el cuidado, diferenciando hombres y mujeres, encontrando las siguientes estadísticas:



Fuente: Documento Tiempo de Cuidados, Cifras de Desigualdad, (2020), DANE, ONUMUJERES – Basados en ENUT 2016-2017.

Dado lo anterior, es necesario formular políticas, proyectos y procesos dirigidos a mejorar las estadísticas de corresponsabilidad, de apoyo a las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres y de lograr liberar horas de tiempo para estas personas a fin de cuidar su salud mental.

Ley 823 de 2003 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres establece la necesidad de implementar políticas que promuevan la igualdad de oportunidades para las mujeres, incluyendo aquellas que se dedican a labores de cuidado. El proyecto de servicio de lavadoras a domicilio se alinea con el mandato de promover la recuperación de tiempo en las labores del cuidado, teniendo en cuenta que las mujeres gastan aproximadamente 3-4 horas lavando ropa a mano, lo que les implica dolores físicos, desgaste en su ergonomía y postura.

El programa no solo aporta al bienestar emocional y físico de las personas cuidadoras al liberar tiempo para su descanso o actividades productivas, sino que también mejora su economía familiar al ahorrarles agua y, en consecuencia, reducir sus costos, según estudios realizados por entidades como el Departamento de Energía

de EE.UU que demuestran que una lavadora promedio utiliza entre 50 y 60 litros de agua por carga. En contraste, lavar ropa a mano puede requerir entre 100 y 200 litros para una cantidad similar de prendas, dependiendo del método utilizado (uso continuo de agua corriente o llenado de tinas).

Este enfoque contribuye a la sostenibilidad ambiental al promover prácticas responsables en el consumo de recursos naturales, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en lo referente al uso responsable del agua (ODS 6).

En las Manzanas del Cuidado del Sistema Distrital del Cuidado de Bogotá D.C., se ofrece un servicio gratuito de lavandería comunitaria para las personas cuidadoras, el cual, aunque valioso, implica costos fijos recurrentes y un desgaste progresivo del mobiliario adquirido por el distrito. En este contexto, el programa de lavadoras a domicilio se presenta como una estrategia innovadora y de mayor alcance, diseñada para optimizar el uso del recurso público. Esta iniciativa permite llegar de manera directa y eficiente a todas las cuidadoras caracterizadas que requieren este servicio y que forman parte del Sistema de Cuidados de Manizales, garantizando un impacto positivo tanto en la cobertura como en la sostenibilidad económica del programa.

Ley 1257 de 2008 Esta ley establece medidas de protección y apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad. El proyecto de sistema de lavadoras a domicilio permite a las mujeres cuidadoras descansar y tener acceso a tiempo libre, lo que impacta de manera positiva en su salud física y mental, contribuyendo a la mitigación de factores de violencia y exclusión.

La ley 2297 de 2023 establece medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía, entre otros, de los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud, y reglamenta la obligatoriedad de garantizar la prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado para aquellos cuidadores no remunerados de personas con discapacidad sin ingresos propios.

Desde la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, se tiene el objetivo de dar cumplimiento a la política pública de mujeres y equidad de género, en ese sentido, se busca permanentemente espacios de bienestar para las mujeres vulnerables del municipio.

Que la política pública de mujeres y equidad de género en la administración municipal, adopta el reconocimiento de la economía del cuidado es un eje estructural de los derechos de las mujeres, y que por ello se requiere la *"puesta en marcha de programas, acciones afirmativas y estímulo a buenas prácticas, que permitan el reconocimiento y valoración social y económica del trabajo de reproducción social, remunerado y no remunerado de las mujeres como un aporte al PIB de la ciudad, a la construcción de tejido social y al desarrollo de condiciones dignas de vida"*.

En ese orden de ideas a la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, le corresponde:

"Formular políticas institucionales y establecer lineamientos para la adopción y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres, hombres y la población LGBTI para la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político, social económico y cultural de las mujeres del Municipio de Manizales, de conformidad con la legislación vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados por la Alcaldía de Manizales". Decreto Municipal 0011 del 2017.

El Plan de Desarrollo de MANIZALES 2024 – 2027, además contempla un programa denominado 1. 3 INCLUSIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, dentro el programa que lidera este despacho denominado, subprograma 1.3.1 MUJER Y EQUIDAD DE GENERO, allí se tienen 2 metas de producto, y una de ellas se denomina: "***1.3.1.2. Implementar un plan anual para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres y las diversidades sexuales",*** en ese sentido, dentro de esta meta de producto, se tiene como meta detallada ***"Beneficiar a 400 personas a través de la implementación del sistema municipal de cuidado".*** (negrilla fuera de texto).

En ese sentido, el municipio de Manizales, como lo dispone el Decreto Municipal 0145 de 2023 por medio del cual se conforma la comisión del Sistema Municipal de Cuidados, a través de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, presidenta de la mencionada comisión, da cumplimiento a una de sus funciones que dispone en su artículo 4 numeral 4 "Funciones. (…) 4. Involucrar y articular y coordinar las instancias y entidades públicas de los distintos niveles para la **implementación y puesta en marcha de la oferta del sistema municipal de cuidados**, así como los diferentes sectores y actores privados que provean servicios de cuidado y promover el compromiso con el sistema". (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, la Alcaldía se encuentra comprometida con la promoción de la igualdad de género y el bienestar de las mujeres cuidadoras en nuestra comunidad. Es así como dentro de este compromiso, hemos identificado una necesidad de apoyo a las personas que se dedican al cuidado de dependientes, ya sean personas con discapacidad, adultos mayores o niños entre los 0 a 6 años de edad.

Estos cuidadores, en su mayoría mujeres, enfrentan desafíos significativos debido a la carga continua y muchas veces invisible del cuidado. Este trabajo no remunerado impacta de manera directa su salud física y emocional, limitando su acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional, y, en muchos casos, impidiendo su participación en actividades formativas o recreativas que son fundamentales para su bienestar integral.

Bajo la Ley 2281 de 2023 por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, se cita en el Art. 6 la creación del sistema nacional de cuidado, el cual tiene como objetivo *"reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombros en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras"*.

En ese contexto, la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género ha identificado la necesidad de incluir, dentro de los programas del Sistema Municipal de Cuidado, el servicio innovador de lavadoras a domicilio, orientado a cubrir las labores domésticas que se realizan diariamente en los hogares.

La implementación de un programa de préstamo de lavadoras no solo facilita la redistribución del tiempo dedicado a estas tareas, sino que también permite a las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, destinar ese tiempo a otras actividades importantes como la formación, el empleo o el autocuidado. Al reducir la carga de trabajo manual en el hogar, se promueve una mejor redistribución de los recursos y se fortalece la corresponsabilidad.

El proyecto de sistema de lavadoras a domicilio busca cuidar a las personas que siempre han cuidado de otros, beneficiando su ahorro en agua, en tiempo y en esfuerzo a través del servicio, para su lencería personal y la lencería de sus dependientes.

Este proyecto tiene un enfoque innovador, teniendo en cuenta que mejora la propuesta ya desarrollada por las Manzanas del Cuidado en Bogotá, teniendo en cuenta que se ahorra el gasto de agua permanente del municipio al tenerlo por ejemplo en un CISCO, también el riesgo logístico que implicaría el orden de las cuidadoras en una lavandería comunitaria, y genera un uso de tiempo viable para el lavado de sus artículos personales sin necesidad de cargarlos hasta un lugar.

El sistema de lavadoras a domicilio ofrece ventajas clave a la población objetivo como la prevención de agotamiento físico y mental, ya que las personas cuidadoras, al no tener descanso adecuado, sufren de sobrecarga física y emocional, lo que puede derivar en problemas de salud. Por otro lado, este sistema permite que las mujeres, quienes generalmente son las principales responsables del cuidado, tengan acceso a tiempo libre y a actividades laborales o educativas, cerrando la brecha de género.

Al mejorar el bienestar de las personas cuidadoras, también se garantiza una atención de mejor calidad para las personas dependientes.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal actual, se ha proyectado la implementación del programa de lavadoras a domicilio con una cobertura inicial de 50 familias cuidadoras, garantizando el servicio por un tiempo determinado. Sin embargo, los diagnósticos y las solicitudes recibidas evidencian que la necesidad real supera las 200 familias que requieren este apoyo, lo que demuestra que la demanda existente es significativamente mayor que la capacidad de atención con los recursos disponibles.

Ante esta situación, el contrato se presenta bajo la modalidad de monto agotable, en razón de que, si bien la necesidad del servicio es amplia, el recurso asignado al momento de la formulación del proyecto es limitado. Esto implica que la cobertura del programa estará determinada tanto por el tiempo como por la cantidad de personas beneficiadas, ajustándose estrictamente a los fondos disponibles. Esta estructuración permite garantizar la ejecución del programa sin comprometer recursos futuros ni generar obligaciones contractuales que excedan la capacidad financiera de la entidad.

Asimismo, la presentación del contrato en estos términos responde a la necesidad de estructurar el programa dentro del marco normativo vigente, asegurando que cualquier ampliación o extensión del mismo deba sustentarse en la disponibilidad de nuevos recursos debidamente aprobados. De esta manera, se evidencia que la limitación en la cobertura no responde a la ausencia de demanda, sino a la capacidad presupuestal del momento.

La contratación del proyecto de sistema de lavadoras a domicilio está justificada tanto jurídica como técnicamente por los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que promueven la protección y el apoyo a las personas cuidadoras, en especial a las mujeres, que asumen esta responsabilidad en condiciones de vulnerabilidad. Este proyecto se alinea con la política de corresponsabilidad en el cuidado y contribuye a mejorar las condiciones de vida de los cuidadores y de los dependientes, garantizando el bienestar de ambos.

Conforme el Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 vigente se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

No PROYECTO	2024170010027
DENOMINACIÓN	IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MANIZALES
LINEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

PROGRAMA	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA
ACTIVIDAD	BENEFICIAR A 400 PERSONAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL CUIDADO

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: "OPERAR PROGRAMA DE LAVADORAS A DOMICILIO A FIN DE ALIVIANAR CARGAS DE CUIDADO DE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES"

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
52141601	Lavadoras de ropa para uso doméstico	Secretaría de las Mujeres y Equidad de Genero

Clase de Contrato: Prestación de servicios.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Se le dará cumplimiento del objeto contractual cuyo alcance es el que se enuncia, precisándose por el contenido de las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

Especificaciones del Servicio:

Maquinas lavadoras: Lavadora pequeña de aproximadamente 16 libras. Dimensiones 55x55x80 cm.

Total de Servicios: servicio de lavadora de un día completo o 22 horas, se señala que el proceso es hasta monto agotable.

Frecuencia: deberá acordarse con el contratista, y se definirá con base en el numero de servicios semanales que se concreten con las familias cuidadoras que a la fecha se tienen caracterizadas y necesitan el servicio. Sin embargo, deberá tener disponibilidad mínima de 5 servicios diarios en semana (lunes a viernes), y disponibilidad fines de semana y festivos en caso de requerirse para cumplir con los servicios solicitados.

Descripción del Servicio:

Transporte, instalación y retiro de las máquinas lavadoras en los domicilios de las familias beneficiarias.

Cada servicio debe incluir el uso de la máquina lavadora durante un día completo o 22 horas.

Capacitación breve a los beneficiarios sobre el uso adecuado de las máquinas lavadoras.

Soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo durante el uso del servicio.

Garantía de Operación: Las máquinas deben estar en perfectas condiciones operativas y contar con todas las garantías necesarias.

Equipos de Repuesto: El contratista debe disponer de equipos de repuesto para garantizar la continuidad del servicio en caso de fallos.

Transporte Seguro: Asegurar el transporte seguro de las máquinas lavadoras desde y hacia los domicilios de las familias en la zona rural que no exceda los 10 kilómetros fuera del perímetro urbano y sea sobre carretera pavimentada. y urbana de la ciudad de Manizales.

Dado que el objeto a contratar corresponde hasta un numero de servicios de lavadora a domicilio agotables, el contrato se establecerá hasta un monto agotable de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000)**. Es importante tener en cuenta este valor podrá ejecutarse en su totalidad y hasta el monto que se use efectivamente, que puede ser menor, sin entender por ese motivo que no se cumplió el contrato, esta modalidad corresponde a los imprevistos que se pueden generar que dependen del agendamiento de los servicios a las personas cuidadoras caracterizadas por este despacho. Así pues, el pago del contratista se realizará únicamente por los servicios efectivamente brindados, hasta alcanzar el tope máximo establecido. Esta modalidad de pago asegura que los recursos del municipio se utilicen de manera eficiente y en concordancia con las necesidades reales del programa.

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1.El Contratista proveerá el numero de servicios de máquinas lavadoras requeridos por el municipio, en buen estado y con capacidad adecuada para uso doméstico a domicilio durante la ejecución del contrato.

2.El contratista deberá elaborar un cronograma detallado de los servicios a prestar, especificando fechas, horarios y domicilios de las familias beneficiarias en articulación con la Administración municipal.

3. El contratista será responsable de la instalación, operación, mantenimiento y retiro de las máquinas lavadoras en los domicilios de las familias beneficiarias.

4.El contratista deberá cubrir cualquier daño o pérdida que sufra la máquina durante su traslado, instalación, operación o retiro, eximiendo a la Alcaldía de Manizales de cualquier responsabilidad.

5.Proporcionar atención en caso de fallos o averías en las máquinas lavadoras durante el período de servicio.

6.Realizar mantenimiento preventivo de las máquinas lavadoras semanalmente para asegurar su correcto funcionamiento.

7.Ofrecer capacitación a las familias beneficiarias sobre el uso adecuado y seguro de las máquinas lavadoras.

8.Brindar soporte técnico a las familias en caso de dudas o inconvenientes durante el uso de las máquinas.

9.Entregar un reporte semanal a la supervisora del contrato detallando los servicios realizados, incidencias y la satisfacción de las familias beneficiarias.

10.Guardar absoluta reserva y confidencialidad con respecto a la información suministrada por las personas participantes y recolectada, información que no podrá ser utilizada para ningún otro fin, ni ser suministrada a otra persona o entidad diferente al del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

2.Constituir las pólizas pactadas en el contrato.

3.Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato.

4.Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.

5.Presentar las certificaciones de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

6.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

7.Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

8.Ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, con total autonomía técnica y administrativa.

9.Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con el objeto del contrato. Así mismo, realizar las acciones conducentes a la idónea y oportuna ejecución del contrato.

10.Cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos precontractuales y en la oferta presentada por el contratista.

11.Acatar las recomendaciones y/o sugerencias que el supervisor del contrato otorgue para la óptima ejecución.

12. Tener en cuenta en el valor de la propuesta, los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las garantías, el pago de las estampillas (Pro-Universidades y Adulto Mayor) y demás impuestos que se generen.

13.Todas las demás y que sean inherentes al objeto del contrato y a las obligaciones pactadas en el mismo, como a las establecidas en la Ley.

14.Dar aplicación al artículo 50 de la ley 2195 del 2022.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.

2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.

3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Manizales.

2.4 PLAZO. - El plazo de ejecución del Contrato es desde el acta de inicio previa aprobación de la garantía exigida, hasta el 20 de noviembre del 2025 o hasta agotar el monto contratado, previa aprobación de la garantía exigida.

La garantía única deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta.

3.LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Mínima cuantía.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 DE 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Manizales corresponde a **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS COP ($92.527.500).**

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante ACEPTACIÓN DE OFERTA, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes.

4.COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS

NO. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	COTIZACION VALOR X	COTIZACION VALOR X SERVICIO COTIZACION No. 2	VALOR PROMEDIADO

		SERVICIO No. 1 EDWIN MUÑOZ	**LAVADORAS EL ONCE**	
1	El Contratista proveerá el numero de servicios de máquinas lavadoras requeridos por el municipio, en buen estado y con capacidad adecuada para uso doméstico a domicilio durante la ejecución del contrato.	$25.000 cada servicio	$30.000 cada servicio	$27.500
			Total Disponible como monto agotable	**$20.000.000**

5.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La Secretaría de las Mujeres y Equidad de Genero realizó un análisis de precios teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido, analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones anteriores y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, determinó que el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS COP ($27.500) POR SERVICIO EFECTIVO**, por lo tanto se dispone un monto agotable de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000),** los cuales se adjudicarán a la propuesta de menor valor presentada por los proponentes del valor oficial del contrato, de conformidad con las unidades de medidas definidas en las condiciones técnicas del servicio y los valores unitarios establecidos de conformidad con el promedio de las cotizaciones allegadas al presente proceso precontractual.

Así mismo los valores correspondientes al presente contrato se pagarán mediante actas parciales previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los servicios efectivamente prestados. Específicamente se realizó un sondeo de precios teniendo en cuenta las características de los servicios requeridos, esto a través de cotizaciones solicitadas a *EDWIN MUÑOZ y LAVADORAS EL ONCE*, anexas al presente proceso.

PRESUPUESTO		
Concepto	**Valor Unitario (COP)**	**Numero de servicios posibles con $20.000.000**
Valor por Servicio de Lavadora a Domicilio pequeña de aproximadamente 16 libras. Dimensiones 55x55x80 cm por 22 horas.	$ 27.500	

NOTA 1: El factor de selección del presente proceso será el menor valor unitario del servicio de Lavadora pequeña de aproximadamente 16 libras. Dimensiones 55x55x80 cm por 22 horas ofrecido por cada proponente.

NOTA 2: El valor del contrato será el valor total disponible para el numero de servicios efectivamente brindados, en ese sentido, será pagado el monto efectivamente brindado, para lo cual los oferentes deberán incluir el valor por servicio en la oferta económica que diligencien en del SECOP II.

FORMA DE PAGO: Pagos parciales, donde se presente previo informe del supervisor del contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales, recibo a satisfacción y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

El proyecto de Sistema de Lavadoras a domicilio está destinado a beneficiar a las familias cuidadoras del Sistema Municipal del Cuidado a través de la asignación del servicio de lavadora a domicilio por 22 horas semanales por la diración del contrato. En ese sentido, se asignaran los servicios conforme la disponibilidad y aceptación de los usuarios beneficiarios, que en este caso son las personas cuidadoras y sus dependientes, organizando un cronograma de ejecución que se espera agote el monto asignado al contrato. Ante posibles eventualidades frente a la operación debido a la disponibilidad de los usuarios, es necesario adoptar una modalidad contractual de disponer el recurso de la Administración como un recurso agotable de "hasta $20.000.000" que permita pagar únicamente por los servicios efectivamente brindados en el marco del programa.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	4502024	27 01 3 81 1 301 27 00	Mujer y Equidad de género – Economía del cuidado	016	270016	$ 20.000.000	Secretaría de las Mujeres y Equidad de Genero

6.CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El único criterio de selección para el presente proceso, por tratarse de una mínima cuantía será el menor valor total ofertado por los oferentes de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

8.ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, el contenido en el Anexo No. 1 del presente estudio previo.

9.LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías en favor del MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

10.INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.

Las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa, mínima cuantía o para enajenar bienes del Estado. Lo anterior conforme al manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación Ref: M-MA-SPC-14 expedido por Colombia Compra eficiente.

Manizales, febrero de 2025.

GLADYS GALEANO MARTINEZ
Secretaria de Despacho.
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

MARIA ALEJANDRA GIRALDO GIRALDO
Jefe de Unidad de Fomento al Desarrollo(supervisora)
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

Proyectó: María Alejandra Giraldo Giraldo– jefe de Unidad de Fomento al Desarrollo – Secretaría de las Mujeres y Equidad de Genero